

Tlalpan, Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021
Folio No. 263 / 10 / 2021

C. EVA VEGA JACOME

PRESENTE

En atención a su solicitud **SUAC** número **SUAC-1608211007387**, de fecha 16 de agosto de 2021, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	NOMBRE Común y Científico	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	Pino (Pinus patula)	18	50	-	Coordenadas: UTM X 479707 / UTM Y 2132354 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y muerto en pie, mismo que presenta lagrimeo de resina a lo largo del tronco, por probable presencia de insecto descortezador. Se localiza en estacionamiento, cercano a entrada principal, a una distancia aproximada de 1m de edificio. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I y IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
2	Pino (Pinus patula)	16	40	7	Coordenadas: UTM X 479717 / UTM Y 2132359 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta mediana transparencia en copa, ramas muertas, ramas proyectadas hacia bien inmueble y se observa secreción de resina en partes del tronco, razón por la cual deberá mantenerse bajo monitoreo por posible ataque de insecto descortezador. Se localiza en estacionamiento, cercano a entrada principal, a una distancia aproximada de 1m de edificio. Se determina poda de limpieza de copa y poda de aclareo de copa de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.3 y 5.10.5.
NADF-001-RNAT-2015					
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.					
6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).					
6.4.3 Poda de coníferas maduras. De acuerdo a la estructura y forma de crecimiento de las coníferas, la poda en su madurez deberá limitarse a la limpieza, elevación, aclareo de la copa y a la poda lateral.					

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.1 Muerto en pie.

7.6.1 Derribo Controlado.

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

9. Restitución de árboles.

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

9.1 Restitución física.

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles

FRACCIÓN IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol 1 Pino (Pinus patula)



Árbol 1 Pino (Pinus patula)



Árbol 2 Pino (Pinus patula)



Árbol 2 Pino (Pinus patula)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

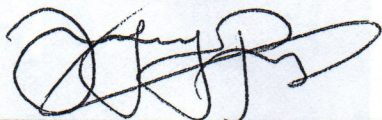
El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza **PODA de 1 (uno) Pino (Pinus patula) y DERRIBO de 1 (uno) Pino (Pinus patula)** dentro de predio [REDACTED], para que se realicen los trabajos correspondientes de **PODA Y DERRIBO** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **6.1.8, 6.4.3, 7.4.1, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2** y conforme al artículo **118, fracción I y IV de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal vigente**.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"**.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 90 días hábiles a partir de su recepción.

ELABORÓ



BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS PÉREZ
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ



GEOG. ROLANDO ÁVILA CEDILLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la C. Rosalba Hernández Martínez, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, (www.infomexdf.org.mx) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: **56 36 46 36**; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.

VALE DE COMPENSACIÓN

Tlalpan, Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

GEOG. ROLANDO ÁVILA CEDILLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental vigente **NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales **9**. Restitución de árboles, 9.1.1. Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 263 / 10 / 2021**, mediante el cual se atiende **SUAC-1608211007387**, en el cual se determinó **DERRIBO de 1 (uno) Pino (Pinus patula)** dentro de predio ubicado en [REDACTED], el solicitante realiza la entrega de 1 **(uno)** árbol de la especie Limón (*Citrus x limon*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo a la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

ATENTAMENTE



Recibi copia del vale

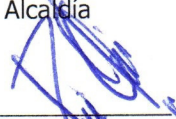
ELABORÓ



Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente
Número de Acreditación 253

RECIBIÓ

Por parte de la Alcaldía



Geog. Rolando Ávila Cedillo
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS

5998-3
RECIBIMOS PARA PAGO O DEPÓSITO
EL IMPORTE VINCULADO AL ANVERSO
1 NOV 2021
Banamex
Banco Nacional de México, S.A.
5998-3 5998-3 8665

LINEA DE CAPTURA

7723100187459D329VKC

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

LIQUIDACIÓN DEL PAGO		
CONCEPTO	IMPORTE	
DERECHOS	268.40	
TOTAL A PAGAR		\$268.00

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCURSAL: 5998 TESORERÍA Toluca, CMX

3/03/07/14:21:26 A 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

PAGO REALIZADO A LA TESORERÍA DE LA CMX
PAGO DE PAGO TESORERÍA

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO

FORMA DE PAGO / COBRO